

Código	Título	Fecha fin
PNE-prEN 1979.	Sistemas de canalización y conducción en materiales plásticos. Tubos termoplásticos de pared estructural helicoidal. Determinación de la resistencia a la tracción de la línea de soldadura.	1995-11-15
PNE-prEN 1980.	Mezclas bituminosas. Métodos de ensayo para asfalto mezclado en caliente. Contenido de ligante.	1995-11-22
PNE-prEN 1981.	Cobre y aleaciones de cobre. Aleaciones madre.	1995-11-15
PNE-prEN 1982.	Cobre y aleaciones de cobre. Lingotes y piezas moldeadas.	1995-11-15
PNE-prEN 1983.	Válvulas esféricas industriales de acero.	1995-11-20
PNE-prEN 1984.	Válvulas industriales. Válvulas de compuerta de acero.	1995-11-20
PNE-prEN 1985.	Ayuda para la deambulacion. Requisitos.	1995-11-26
PNE-prEN 1986-1.	Vehículos de carretera propulsados eléctricamente. Prestaciones. Medida de las prestaciones energéticas. Parte 1: Vehículos puramente eléctricos.	1995-11-26
PNE-prEN 1987-1.	Vehículos de carretera propulsados eléctricamente. Prescripciones específicas de seguridad. Parte 1: Acumulación de energía a bordo.	1995-11-26
PNE-prEN 1987-2.	Vehículos de carretera propulsados eléctricamente. Prestaciones específicas de seguridad. Parte 2: Medios de seguridad funcional y protección contra fallos.	1995-11-26
PNE-prEN 1988-1.	Productos alimenticios. Determinación de sulfitos. Parte 1: Procedimiento optimizado de Monier-Williams.	1995-11-26
PNE-prEN 1988-2.	Productos alimenticios. Determinación de sulfitos. Parte 2: Método enzimático.	1995-11-26
PNE-prEN 1989.	Sistemas de canalización y conducción en materiales plásticos. Juntas para canalizaciones enterradas sin presión. Método de ensayo de las prestaciones a largo plazo de las uniones con junta de elastómero termoplástico por estimación de la presión de sellado.	1995-11-26
PNE-prEN 12001.	Máquinas de distribución, transporte y rociado para hormigón y mortero. Requisitos de seguridad.	1995-11-28
PNE-prEN 12006-2	Implantes quirúrgicos no activos. Requisitos específicos para implantes cardiovasculares. Parte 2: Prótesis vasculares y parches de uso cardiovascular.	1995-11-27
PNE-prEN 12007.	Requisitos funcionales generales para los materiales, diseño, construcción, explotación, mantenimiento y renovación de los sistemas de suministro de gas para presiones iguales o superiores a 16 bar.	1995-11-30
PNE-prEN 12010.	Implantes quirúrgicos no activos. Prótesis articulares. Requisitos específicos.	1995-11-27
PNE-prEN 12011.	Instrumentos para su utilización con implantes quirúrgicos no activos. Requisitos generales.	1995-11-27
PNE-prEN 12012-1.	Máquinas de plástico y caucho. Seguridad. Máquinas reductoras. Requisitos para el diseño y fabricación. Parte 1: Granuladoras de paletas.	1995-11-28
PNE-prEN 12013-1.	Máquinas de plástico y caucho. Seguridad. Mezcladoras de interiores. Requisitos para el diseño y fabricación. Parte 1: Mezcladoras interiores de gran capacidad.	1995-11-28
PNE-prEN 12021.	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria aislante de aire comprimido.	1995-12-08
PNE-prEN 12039.	Láminas flexibles para cubiertas. Láminas bituminosas. Determinación de la pérdida de gránulos.	1995-12-07
PNE-prEN 12040.	Geotextiles y productos relacionados. Determinación de las características de permeabilidad en el sentido normal al plano, sin carga.	1995-12-07
PNE-prEN 12043.	Maquinaria para el procesado de alimentos. Calibradoras intermedias. Requisitos de seguridad e higiene.	1995-12-11
PNE-prEN ISO 6721-1.	Plásticos. Determinación de las propiedades mecano-dinámicas. Parte 1: Principios generales (ISO 6721-1/CORR 1:1995).	1995-11-15
PNE-prEN ISO 6721-2.	Plásticos. Determinación de las propiedades mecano-dinámicas. Parte 2: Método del péndulo de torsión (ISO 6721-2/CORR 1:1995).	1995-11-15
PNE-prEN ISO 6721-3.	Plásticos. Determinación de las propiedades mecano-dinámicas. Parte 3: Vibración en flexión. Método de la curva de resonancia (ISO 6721-3/CORR 1:1995).	1995-11-15
PNE-prEN ISO 7998.	Optica e instrumentos de óptica. Monturas de gafas. Vocabulario y lista de términos equivalentes (ISO 7998:1984).	1995-11-27
PNE-prEN ISO 8596.	Optica oftálmica. Medida de la agudeza visual. Optotipo normalizado y su presentación (ISO 8596:1994).	1995-11-27
PNE-prEN ISO 8597.	Optica e instrumentos de óptica. Medida de la agudeza visual. Método de correlación entre optotipos (ISO 8597:1994).	1995-11-27
PNE-prEN ISO 10477.	Odontología. Materiales poliméricos para coronas y puentes (ISO 10477:1992).	1995-11-15
PNE-prEN ISO 13791.	Comportamiento térmico de los edificios. Temperaturas interiores en verano de un local sin refrigeración mecánica. Criterios generales y métodos de cálculo.	1995-11-30
PNE-prEN ISO 14160.	Esterilización de productos sanitarios. Validación y control de rutina de la esterilización, por agentes esterilizantes químicos en estado líquido, de productos médicos de un solo uso que incorporan materiales de origen animal (ISO/DIS 14160).	1995-11-15
PNE-prEN ISO/IEC 11159.	Tecnología de la información. Equipos de oficina. Información mínima que debe figurar en las instrucciones técnicas. Máquinas de reproducción (ISO/IEC 11159:1992).	1995-11-12
PNE-prHD 22.12S1.	Cables aislados con goma de tensiones nominales U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 12: Cables flexibles y cordones de EPR resistentes al calor.	1995-12-01

**22697** ORDEN de 2 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.322/1990, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.406.

En el recurso de apelación número 7.322/1990, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.406, interpuesto por don

Ramiro Reynolds de Miguel, en representación de don Juan Pericas Ardura, sobre cesión de permisos de investigación de hidrocarburos, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de enero de 1995, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 7.322/1990 y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de

este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22698** *ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas a la Cooperativa del Campo San Pedro, SCC de Sudanel (Lérida), OPFH número 120, y a la Cooperativa del Campo de Montoliu SCC, de Montoliu (Lérida), OPFH número 126, acogidas al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa a la anulación de reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, dispongo:

Artículo unico.

Se anule, a propia petición de las entidades, el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a la «Cooperativa del Campo San Pedro», SCC, de Sudanel (Lérida), OPFH número 120, reconocida por Orden de 1 de diciembre de 1987 y a la Cooperativa del Campo de Montoliu SCC de Montoliu (Lérida), OPFH número 126, reconocida por Orden de 1 de diciembre de 1987.

Madrid, 5 de octubre de 1995. ;

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

**22699** *ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas a «Almenar Fruits, SCCL», de Almenar (Lérida), OPFH número 42.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General, relativa a la anulación de reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, dispongo:

Artículo unico.

Se anule a propia petición de la entidad, el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, a «Almenar Fruits, SCCL», de Almenar (Lérida), OPFH número 42, reconocida por Orden de 10 de junio de 1987.

Madrid 5 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

**22700** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a los modelos de certificados que, en el ámbito de la sanidad animal, serán necesarios para la exportación de jamón serrano y lomo de cerdo a Paraguay, Uruguay y Brasil, así como para exportar productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano a Chile.*

En materia de sanidad animal se ha dictado numerosa normativa comunitaria a través de la cual se han marcado claros límites a la comercialización intracomunitaria e importaciones de terceros países, poniéndose especial énfasis en los controles sanitarios a los que han de someterse animales y productos derivados de los mismos que sean objeto de tales intercambios.

No obstante, este conjunto normativo no alcanza a las exportaciones que Estados miembros puedan realizar a terceros Estados de animales o sus derivados, dejando así un espacio sin regular que ha de salvarse a través de negociaciones bilaterales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la importancia de los controles sanitarios a realizar en frontera, tanto por el país emisor como por el receptor de las exportaciones, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como de lo establecido en las actas y protocolo de las reuniones bilaterales mantenidas con las autoridades veterinarias de Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina y Chile, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para exportar a Paraguay, Uruguay y Brasil jamón serrano y lomo de cerdo, así como para exportar productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano a Chile, deberá acompañarse por los interesados el modelo de certificado que se adjunta en los anexos I, II, III, IV y V, dependiendo del país de destino, sin perjuicio de los restantes documentos que les sean exigidos en cumplimiento de la normativa estatal aplicable en cada caso.

Estos certificados garantizan la sanidad de los productos cárnicos a los que acompañan, mediante el cumplimiento de las exigencias de sanidad animal que se han establecido en sus reversos.

Segundo.—En los anexos I, II y III se recoge, respectivamente, el modelo de certificado oficial veterinario para la exportación de jamón serrano sin hueso envasado al vacío y lomo de cerdo a Paraguay, Uruguay y Brasil.

En los anexos IV y V se recoge, respectivamente, el modelo de certificado oficial veterinario para la exportación de productos cárnicos del cerdo a Argentina y jamón serrano de porcino a Chile.

Tercero.—Estos certificados deberán ser cumplimentados en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que corresponda en función de donde se halle situado el establecimiento o en los puntos que se habiliten de inspección fronteriza por donde vaya a salir la mercancía del territorio nacional o, en su defecto, por la Subdirección General de Sanidad Animal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del mismo Departamento, situada en calle Velázquez, 147, Madrid.

Cuarto.—La solicitud de los certificados veterinarios mencionados en el punto segundo deberá acompañarse de un documento sanitario en el que conste el origen de los animales, a expedir por el Veterinario oficial del establecimiento, sin perjuicio de lo establecido al final del punto primero.

Madrid, 2 de octubre de 1995.—El Director general, Cleto Sánchez Vellisco.

### ANEXO I

#### Certificado de inspección veterinaria relativo a jamón serrano y lomos con destino a Paraguay

País expedidor: España.

Ministerio: Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: Subdirección General de Sanidad Animal.

Referencia: ..... Número: .....